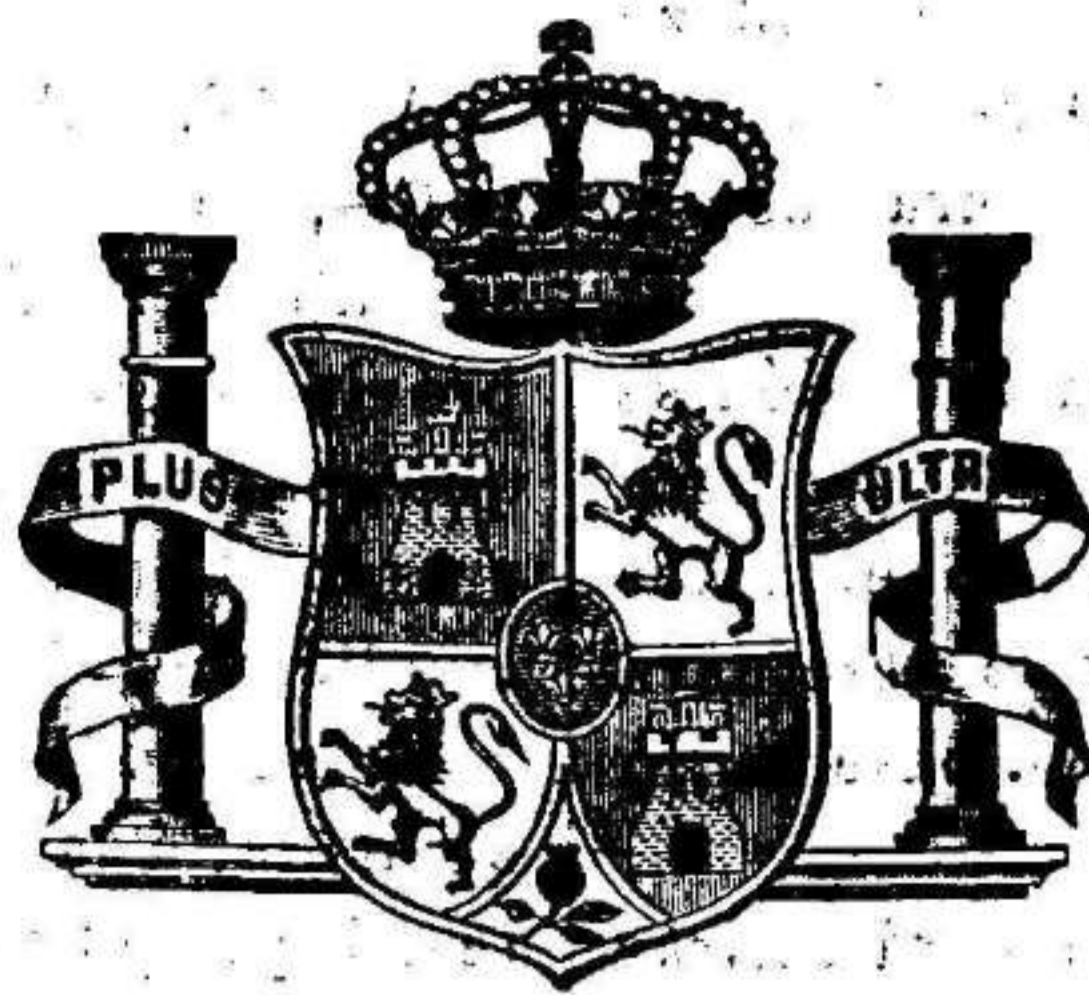


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 12 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Habiendo informado la Sección permanente del Consejo de Estado sobre el Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico de 11 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo mes, y hechas en algunos de sus artículos ciertas aclaraciones aconsejadas por la experiencia en el tiempo que se halla en vigor, el Ministro que suscribe considera conveniente su publicación con carácter definitivo, y á este fin, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, oídas la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos y la Sección permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con

carácter definitivo el adjunto Reglamento provisional para el establecimiento y explotación del servicio telefónico de 11 de Enero de 1909.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REGLAMENTO

para el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

#### CAPÍTULO PRIMERO

*Redes telefónicas urbanas.*

Artículo 1.º Las redes telefónicas urbanas podrán establecerse y explotarse por el Estado, y en su defecto, se otorgarán á los Municipios, Diputaciones Provinciales correspondientes, Sociedades, Empresas ó particulares, con sujeción á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 2.º Constituirán una red telefónica urbana, la agrupación de líneas telefónicas, enlazadas entre sí por medio de una Central, de la que podrán ser abonados todos los que lo soliciten, previo pago de la cuota correspondiente, con arreglo á las tarifas que se fijan en el presente Reglamento.

Art. 3.º El radio de una red telefónica urbana será de tres kilómetros; de cinco el primer extrarradio, de siete el segundo, y de 15 kilómetros la extensión total de la línea á contar desde la Central de la red. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ministro de la Gobernación podrá aumentar esta longitud, oyendo á la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 4.º Las concesiones para la instalación de redes telefónicas ur-

banas, y la explotación de aquéllas cuyos contratos vayan venciendo, se otorgarán, mediante subasta pública, por acuerdo y estudio de la Dirección general ó previa petición de alguna Corporación, Empresa ó particular que lo solicite.

En la subasta para establecimiento y explotación de redes telefónicas urbanas, podrán ser licitadores los Ayuntamientos de las poblaciones de que se trata, debiendo cumplir los mismos requisitos que los demás licitadores; pero se les concederá el derecho de tanteo en la licitación, siempre que antes de la subasta haga el Ayuntamiento constar que desea hacer uso de su derecho, entendiéndose que si resulta adjudicatario, no podrá ceder la concesión, debiendo establecer y explotar el servicio por su cuenta.

Cuando la subasta de una red se verifique á instancia de una Empresa ó particular, tendrán éstos el derecho de tanteo, si el Ayuntamiento respectivo no lo ejercita en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se trate de nuevos arriendos de redes ya establecidas, no se admitirán proyectos ni derecho de tanteo á particulares, ni á Empresas.

La subasta versará sobre rebaja de tarifas.

El plazo máximo de explotación será de quince años.

Las fianzas provisionales para tomar parte en la subasta serán de cinco pesetas por cada cien habitantes ó fracción de ciento en la zona respectiva; sin que aquéllas puedan ser menores de 500 pesetas ni mayores de 10.000.

Se tomará como base del cálculo el Censo del Instituto Estadístico.

Art. 5.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración un canon anual equivalente al 10 por 100, como mínimo, de la recaudación total de todos los productos, sin deducción alguna.

Art. 6.º A toda instancia solicitando la construcción de una red telefónica urbana, deberá acompañarse un proyecto de ésta, que comprenda:

1.º Una Memoria en que se detallen la importancia de la red cuya construcción solicite, población, industria, comercio y riqueza general de la zona que haya de servir.

2.º Dos planos, uno en escala de 1 por 5.000 á 1 por 10.000, de la población que dé nombre á la red, donde se señale el emplazamiento más conveniente para la estación Central ó principal y el punto de la población á partir del cual deberá contarse el radio, extrarradio y zona exterior de la red, hasta los 15 kilómetros; y otro plano, de escala de 1 por 100.000 á 1 por 150.000, que comprenda la zona total á que haya de extenderse la red, fijándose en él la situación de todos los establecimientos públicos é industrias, caseríos y granjas importantes que existan en la región, así como con la posible exactitud, las vías de comunicación y los conductores de electricidad de esta potencia.

3.º Una explicación de los aparatos y material de todas clases, tanto de línea como de extensión, que se proponga emplear.

4.º Presupuestos detallados e independientes de la instalación de la Central de un kilómetro de línea, tanto subterránea como aérea, construido con cables ó con hilos descu-

biertos, y de una instalación de abonado.

A la instancia y proyecto se unirá la carta de pago de la fianza para tomar parte en la subasta.

Esta fianza deberá consignarse en la Dirección general del Tesoro ó en las Tesorerías de Hacienda de provincias, y quedará en poder del Estado, perdiéndola el peticionario, si no concurriese á la licitación presentando pliego.

Art 7.º En las nuevas construcciones y arriendo de las existentes no se admitirán en el interior de las poblaciones mayores de 50.000 habitantes conductores descubiertos ni postes de madera; las instalaciones se harán por cables aéreos y subterráneos, y postes ó columnas de hierro.

Recibidos en la Dirección general de Correos y Telégrafos la petición y proyecto, si éste mereciere la aprobación, se anunciará la correspondiente subasta, con sujeción al mismo; en caso contrario la Dirección general podrá anularla.

En el caso de presentarse más de una petición y proyecto para la construcción de alguna red telefónica, serán preferidos para la subasta por orden de presentación, siempre que reúnan, naturalmente, las condiciones necesarias.

Art. 8.º Las subastas para otorgar la concesión de una red telefónica urbana, se anunciarán, por lo menos, con treinta días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, y dentro de dicho plazo en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la población en que ha de instalarse la red, y el acto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones que rijan para las contrataciones de los servicios de Telégrafos.

Art. 9.º Adjudicada que sea la subasta de una red telefónica, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá consignar la fianza definitiva señalada en el pliego de condiciones, que será triple de la provisional, otorgando la correspondiente escritura, previos los requisitos que se determinen, y desde la fecha de dicho otorgamiento empezará á contarse el plazo de la concesión.

Art. 10. Si el autor del proyecto no resultase el adjudicatario, éste tendrá que abonarle el valor del proyecto, para lo cual su importe constará en la petición.

La Administración podrá admitir ó rechazar la tasación, pero deberá quedar determinada antes de anunciar la subasta y fijarla en el pliego de condiciones.

Art. 11. Si el concesionario de una red no ejecutase los trabajos de construcción dentro de los plazos que se marquen en el pliego de condiciones de la subasta, quedará anulada la concesión, con pérdida de la fianza, exceptuándose únicamente los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

También quedará anulada la concesión si el material, ó las obras de instalación, no reuniesen las condiciones de subasta, ó en un plazo prudencial, que la Dirección general señale, no subsanara los defectos.

En el primer caso, la rescisión se hará con pérdida de la fianza; pero abonando al concesionario el valor de la obra ejecutada, y se efectuará la nueva subasta sobre la base de lo ya construido.

En el segundo caso deberá retirar el material á su costa.

Art. 12. La construcción de las redes urbanas será inspeccionada y recibida por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si resultaren cumplidas las condiciones del contrato, se expedirá por la Dirección de Sección el correspondiente certificado, advirtiendo que el concesionario tiene la obligación ineludible de unir su red, en buenas condiciones, á la Central de la red interurbana que exista en la misma población, para la comunicación con ésta de todos sus abonados.

Art. 13. Terminada la instalación de la red, el concesionario, sujetándose á las tarifas y condiciones que para el servicio público establece el presente Reglamento, la abrirá á la explotación, previa la autorización de la Dirección general, á cuyo cargo se hallará la inspección de la misma.

Los gastos todos de explotación serán de cuenta del concesionario, rindiendo las cuentas por trimestres, para el abono del canon al Estado.

Art. 14. Las redes telefónicas urbanas se considerarán de servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y relaciones con la propiedad particular.

Las líneas telefónicas de las redes serán precisamente de doble circuito, con las condiciones técnicas necesarias para asegurar una buena comunicación en todos los casos. Podrán establecerse con hilos descubiertos ó con cables aéreos ó subterráneos, según lo exijan las condiciones de la localidad, marcadas en el art. 7.º, párrafo 1.º, y se consignarán en los pliegos de condiciones para la subasta.

Art. 15. Dentro de la zona que se marque á una red telefónica urbana no se otorgará á ninguna Empresa, Sociedad ó particular la facultad de establecer otra red de estaciones telefónicas, cualquiera que fuera su aplicación.

Art. 16. Al terminar el plazo de la concesión, las redes telefónicas con todo su material, tanto de línea como de estación, pasarán á poder del Estado, sin tener que abonar por ello indemnización alguna al concesionario, el cual deberá entregarla en buenas condiciones de servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

## CAPÍTULO II.

### SERVICIO DE REDES TELEFÓNICAS URBANAS.

Art. 17. Toda Corporación, Compañía, Sociedad ó particular, puede ser abonado á una red telefónica, previo pago de la cuota de abono que se determina en las tarifas correspondientes y sujetándose á las condiciones de este Reglamento.

El abono dá derecho á la persona abonada, á la familia ó dependientes, á que puedan comunicar con los demás abonados á la red.

Art. 18. Todo el que desee ser abonado á una red telefónica, deberá solicitarlo por escrito del Jefe de la misma, comprometiéndose á sostener el abono durante un trimestre, por lo menos, transcurrido el cual, se considerará renovado por meses, hasta que, también por escrito, solicite el abonado la baja antes de terminar el mes que tenga satisfecho.

Los abonados no podrán hacer uso de su abono sin haber depositado previamente el importe de un trimestre adelantado, en la Oficina telefónica, la que expedirá á favor del abonado una tarjeta que le acredite como tal, en la cual se hará constar el tiempo de abono satisfecho.

Art. 19. Todo abonado puede pedir que se establezca dentro del mismo local donde tenga su estación, ú otro contiguo que se comunique interiormente, el número de aparatos que considere conveniente, relacionándolos con aquélla. La instalación de estos aparatos se considerará como estaciones suplementarias, abonando por ellos las cuotas adicionales que se fijan en este Reglamento para las estaciones de esta clase.

Art. 20. La interrupción ordinaria del circuito telefónico de un abonado al servicio urbano, no dá derecho á éste para exigir la devolución de la parte de la cuota que le corresponda por la duración de la avería, sino cuando ésta exceda de tres días. Si las averías se repitiesen con frecuencia podrá el abonado rescindir el contrato. No tiene el abonado derecho á indemnización cuando la avería sea producida por causa de fuerza mayor.

Art. 21. Cuando el abonado á una red urbana solicite también abono á comunicación interurbana, será de cuenta del concesionario de la red la instalación de los aparatos necesarios para este servicio.

Art. 22. En toda red urbana podrán establecerse los locutorios públicos que se consideren necesarios.

Art. 23. En toda Oficina Central habrá un registro en que conste el número de cada abono, el nombre, apellido y domicilio de los abonados; el número y la longitud de sus respectivos circuitos; la fecha de la inscripción y las cuotas que satisfagan por abono, extrarradio y aparatos suplementarios.

Habrá también un plano general de la red y planos por sectores de la zona de ésta, en escala de 1 por 1.000 á 1 por 20.000, en los que se consigne cuidadosamente el trazado y dirección de todas las líneas, determinando por medio de colores ó signos convencionales los ramales principales, los cables aéreos y subterráneos, las derivaciones de abonados y los puntos de apoyo de las líneas.

Art. 24. Todo abonado podrá pedir en caso de urgencia, á la estación Central, durante las horas de servicio que ésta tenga designadas, el auxilio de la Policía, de servicios públicos ó de incendios, cuyo aviso se comunicará inmediatamente á la dependencia oficial que corresponda. Las estaciones Centrales y los locutorios públicos cursarán gratis dichos avisos y las órdenes referentes á estos asuntos, cuando estén suscritos por dependientes de la Autoridad.

Art. 25. El servicio de las redes urbanas se clasificará en permanente y limitado. Este último se prestará desde las siete de la mañana en verano y desde las ocho en invierno hasta las veintidos en todo tiempo.

Será permanente cuando así lo soliciten más de la mitad de los abonados.

Art. 26. Mensualmente se entregará á cada abonado y se pondrá á disposición del público, una lista completa impresa, de todos los abonados á la red, con sus números y direcciones.

Si las alteraciones mensuales al abono de una red no excedieran del 5 por 100, bastará añadir á las listas existentes, otras listas suplementarias impresas, durante uno ó dos meses, imprimiéndose después nuevas listas.

Art. 27. Podrán los concesionarios exigir á los abonados que consignen en poder de la Empresa, en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España, una fianza de 75 pesetas para responder de los aparatos que se les entreguen, la cual quedará subsistente mientras dure el abono. Los desperfectos que en el material de todas clases ocasionen los abonados serán de su cuenta.

Art. 28. Queda absolutamente prohibido el establecimiento de subcentrales en las redes urbanas dentro del radio de las mismas, ó sea dentro de los tres primeros kilómetros á partir desde la estación Central.

Art. 29. Todas las redes urbanas de servicio exclusivamente oficial y las que en lo sucesivo se creen, tendrán que enlazarse con las redes urbanas explotadas por concesionarios.

(Se continuará.)

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en virtud de las facultades que le confiere el art. 6º de la ley de 23 de Enero de 1906, ha tenido á bien conferirme, con fecha 7 del actual, el nombramiento de Jefe de esta Sección.

Y habiendo tomado posesión del mencionado cargo en el día de hoy, lo hago público por medio del presente para conocimiento de las Corporaciones y Autoridades á quienes interesa.

Palencia 11 de Mayo de 1909.—  
José Trujillo.

Juzgado de primera instancia  
de Frechilla.

Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintidos del actual y hora de las doce tendrá lugar en este Juzgado y Sala Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido.

Frechilla 11 de Mayo de 1909.—  
Joaquín L. Menach.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1909.

MES DE FEBRERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	202523	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 673
		{ Defunciones (2)..... 447
		{ Matrimonios..... 201
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'32
		{ Mortalidad (4)..... 2'21
		{ Nupcialidad..... 0'99
Vivos.....		{ Varones..... 351
		{ Hembras..... 322
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Legítimos..... 656
		{ Ilegítimos..... 9
		{ Expósitos..... 8
		{ TOTAL..... 673
Muertos.....		{ Legítimos..... 11
		{ Ilegítimos..... >
		{ Expósitos..... >
		{ TOTAL..... 11

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1909.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	7
2 Tifo exantemático.....	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	>
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	4
7 Coqueluche.....	7
8 Difteria y crup.....	4
9 Gripe.....	26
10 Cólera asiático.....	>
11 Cólera nostras.....	>
12 Otras enfermedades epidémicas.....	>
13 Tuberculosis pulmonar.....	27
14 Tuberculosis de las meninges.....	5
15 Otras tuberculosis.....	7
16 Sífilis.....	>
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	9
18 Meningitis simple.....	20
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	26
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	28
21 Bronquitis aguda.....	35
22 Bronquitis crónica.....	24
23 Pneumonía.....	18
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	29
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	17
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	19
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	6
29 Cirrosis del hígado.....	1
30 Nefritis y mal de Bright.....	13
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	5
34 Otros accidentes puerperales.....	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	8
36 Debilidad senil.....	13
37 Suicidios.....	>
38 Muertes violentas.....	9
39 Otras enfermedades.....	60
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	12
TOTAL.....	447

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	232
		Hembras.....
Menores de 5 años.....	145	
	De 5 y más años.....	302
En Hospitales y Casas de salud.....	12	
	En otros establecimientos benéficos.....	5
TOTAL.....	17	

Palencia 5 de Mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el ejercicio de 1908.

(Conclusión.)

Día 30 de Octubre.

En este día no celebró sesión la Corporación por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 31, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, asisten los Concejales Sres. Franco Atienza, Rodríguez Mozo, Rivas Pérez, Coloma Nieto, Zamora Calleja y como asociados de la Junta municipal los Señores Monedero Sanz, Moratino Calleja, Medina Zán, Martín García, Calzada López y Rodríguez Antolín, previamente citados en segunda convocatoria; á la hora designada es declarada abierta la sesión por el Señor Presidente.

Dada cuenta del objeto de la misma, que era acordar el medio de cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para el ejercicio de 1909, enterados de la circular de la

Administración de Hacienda y los artículos 258 y siguientes del Reglamento de consumos, por unanimidad se acordó: adoptar como medio el arriendo á venta libre de las especies gravadas en la tarifa oficial, no señalando tarifa para el extrarradio por no ser necesario, remitiendo certificación del acuerdo á la Administración de Hacienda á los efectos de ley.

Pasando á resolver el otro objeto de la convocatoria, que era discutir y votar el presupuesto municipal para el ejercicio de 1909, después de hacerlo de la totalidad, lo mismo el de ingresos como el de gastos, se pasó á discutir el de ingresos por artículos, quedando aprobado en la cantidad de 13.551 pesetas 50 céntimos, igual cantidad que la de gastos, acordando se expidan certificaciones para remitirlos á la aprobación de conformidad á lo dispuesto en la ley Municipal.

En los días 6, 13 y 20 de Noviembre no celebró sesión la Corporación por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, asisten los Concejales

Palencia 5 de Mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

jales Sres Coloma Nieto, Franco Atienza, Rodríguez Mozo y Rivas Pérez, á la hora designada fué declarada abierta y aprobada el acta de la anterior.

Entrase al despacho ordinario y después de dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, la Corporación acordó quedar enterada de las disposiciones que contienen; aprobar el expediente de consumos formado para el ejercicio de 1909, señalando para la subasta el día 13 de Diciembre, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los pueblos de Vertabillo, Castriello y Alba de Cerrato á los efectos del Reglamento, é instruir el expediente necesario para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre las reses que se sacrifican en el Matadero.

#### Día 4 de Diciembre.

Presidela el Sr. Alcalde D. Próculo Herrero, con asistencia de los Concejales Sres. Coloma Nieto, Franco Atienza, Lerma Frómista, Rivas Pérez y Zamora Calleja, es declarada abierta á la hora designada y se aprueba el acta de la anterior.

Entrase al despacho ordinario y después de dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, la Corporación acuerda quedar enterada de las disposiciones que contienen y contribuir á la Fiesta escolar que se ha de celebrar en la Capital de la provincia con la suma de 10 pesetas.

#### Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, asisten los Concejales Sres. Coloma Nieto, Rivas Pérez, Franco Atienza, Rodríguez Mozo y Zamora Zamora, á la hora designada es declarada abierta y aprobada el acta de la anterior.

Entrase al despacho ordinario y después de dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, la Corporación acordó quedar enterada de las disposiciones que contienen y aprobar el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria por no haberse presentado reclamación alguna contra él.

#### Días 18 y 25.

En éstos no celebra sesión la Corporación municipal por falta de asistencia de Sres. Concejales.

#### Acuerdos tomados para las operaciones del reemplazo de 1908.

##### Día 9 de Enero, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Tomás Coloma y asisten los Concejales Sres. Zamora Zamora, Franco Atienza, Puertas Julian, Rodríguez Mozo, Rivas Pérez y Zamora Calleja, el Juez municipal y el Señor Cura párroco con el objeto de proceder á la formación del alistamiento que habria de comprender todos los mozos que nacieron en el año de 1887. Examinados los documentos necesarios y confrontados los libros parroquiales con los del Registro civil, se procedió á su formación, quedando incluidos veintinueve mozos y acordando se expidieran copias autorizadas y su exposición al público por los términos que la ley establece y citándose personalmente á los en él comprendidos para el acto de la rectificación.

##### Día 26.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Tomás Coloma, asisten los Concejales Sres. Zamora Zamora, Franco Atienza, Cuervo Zamora,

Rodríguez Mozo, Rivas Pérez y Zamora Calleja, con el objeto de proceder á la rectificación del alistamiento, siendo declarada abierta la sesión por la presidencia, ante los interesados que habían sido citados en forma se dió principio el acto, quedando rectificado el alistamiento, quedando excluidos los mozos números 2 y 26 del alistamiento por haber fallecido en Tariago y Villamuriel; á los números 8, 18, 20 y 25 por haber pedido su exclusión los Ayuntamientos de Valoria la Buena, Palencia, Baños y Grieta por estar comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 40, y formar el oportuno expediente de ausencia respecto á los mozos números 4 y 28 á instancia de Eugenio Merino, por ignorarse el paradero de aquéllos y de sus padres, incluyendo al mismo tiempo en el alistamiento al mozo Mariano Ramos González que lo había solicitado, quedando rectificado el alistamiento.

##### Día 8 de Febrero, extraordinaria.

Presidela el Sr. Alcalde D. Próculo Herrero, con asistencia de los Concejales Sres. Coloma Nieto, Zamora Zamora, Cuervo Zamora, Rodríguez Mozo, Rivas Pérez y Zamora Calleja, á la hora designada se declaró abierta y siendo su objeto el cierre definitivo del alistamiento, se acordó excluir á los mozos alistados con el núm. 4 y 28 del alistamiento por considerarles como muertos en vista del resultado del expediente, y al mozo núm. 17 por resultar alistado en Valladolid, quedando definitivamente cerrado con veintidós mozos sorteables.

##### Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, con asistencia de los Concejales Sres. Coloma Nieto, Cuervo Zamora, Lerma Frómista, Rivas Pérez, Zamora Calleja y Puertas Julian, convocados previamente por medio de cédula, así como los mozos que han de ser sorteados, además de haberlo hecho por edictos; se constituyó en la Sala Consistorial para proceder al sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo, previas las formalidades prescritas en los artículos 63 y 64 de la ley y declarada abierta se ejecutaron las operaciones preliminares al sorteo y no habiendo ningún mozo comprendido en el art. 31 de la ley, se dió principio á la extracción de nombres y bolas que contenían los números, dando el resultado que consta en el acta y lista de extracción llevada por el Regidor Síndico, sin que se produjera reclamación alguna contra la operación, acordando se expusiera al público la lista de extracción y que se librasen tres copias literales del acta que suscritas por los Sres. Concejales se han de remitir á la Comisión mixta de Reclutamiento conforme á lo dispuesto en el art. 76 de la ley.

##### Día 1.º de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, asisten los Concejales Sres. Zamora Zamora, Puertas Julian, Rodríguez Mozo, Zamora Calleja y para completar la Corporación por incompatibilidad D. Bernardo Pérez Villán, citados previamente para celebrar esta sesión, que tiene por objeto proceder á la clasificación y declaración de soldados. Nómbrase Médico para los reconocimientos al titular D. Tomás López Rey y talladores á D. Gregorio Zamora Zamora y D. Antonio Sánchez López y después de reconocida la ta-

lla que estaba en buen estado para el servicio al efecto, se dió principio á la operación sin reclamaciones de ningún género, dando el resultado que consta en el acta.

##### Día 22.

Presidela el Sr. Alcalde D. Próculo Herrero, asisten los Concejales Sres. Zamora Zamora, Puertas Julian, Rodríguez Mozo, Zamora Calleja y Pérez Villán, convocados previamente, así como los mozos y demás interesados en el reemplazo, por medio de cédula, así como también por edictos; á la hora designada fué declarada abierta y teniendo por objeto la resolución de los expedientes de las excepciones alegadas en el día de la clasificación y declaración de soldados, se llevó á efecto sin reclamaciones de ningún género conforme consta en el acta.

Dada lectura del presente extracto al Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual, la Corporación acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Cevico de la Torre 25 de Abril de 1909.—Julian Alba, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Próculo Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Olea.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre de 1909.

##### Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ceferino Martín Abia, con asistencia de todos los Sres. Concejales previa convocatoria al efecto, se declaró abierta la sesión extraordinaria. Por el Sr. Presidente se dió cuenta de que el objeto de la reunión según así viene anunciado en la convocatoria, era para dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Al efecto se formó la lista de electores de Compromisarios para Senadores, acordando se saque copia de la misma para su exposición al público.

##### Día 3.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Señores Concejales.

##### Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Señores Concejales, se declaró abierta la sesión; dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó declarar abiertas las suertes de leña y que la roza se haga con arreglo á instrucción.

##### Días 17 y 24.

No se celebraron por falta de asistencia de Sres. Concejales.

##### Día 31.

Con asistencia del Sr. Alcalde é individuos del Ayuntamiento se declaró abierta la sesión, y dada lectura al acta de la anterior, fué sin discusión aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedó enterada la Corporación de su contenido.

Y sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

##### Día 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales, se declaró abierta dando lectura del acta de la anterior, fué sin discusión aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde la última sesión.

Acordó la Corporación declarar definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

##### Días 14 y 21.

No se celebró sesión en ninguno de estos dos días por falta de asistencia de Sres. Concejales.

##### Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Acordaron nombrar tallador para tallar los quintos del reemplazo actual á D. Rogelio Peláez Cosgaya.

##### Día 7 de Marzo.

No se celebró la sesión de este día por estar ocupada la Corporación en el juicio de exenciones.

##### Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión dándose lectura de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Acordó la Corporación remitir de los fondos municipales por conducto de los Sres. Zurita al apoderado Señor Monge 300 pesetas para pagos del Municipio.

##### Día 21.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales.

##### Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Concejales, se declaró abierta la sesión, dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Acordó la Corporación acotar los sitios de costumbre, privando la entrada á toda clase de ganados en dichos sitios hasta tanto que se haga la recolección.

Asimismo acordó privar el coger en tallo los frutos ajenos.

Olea 16 de Abril de 1909.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Olea 19 de Abril de 1909.—El Secretario, José Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Ceferino Martín.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.